

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO del Director General del Instituto Nacional de Pesca, por el que se establecen los Lineamientos generales para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Instituto Nacional de Pesca.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.

PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, Director General del Instituto Nacional de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 22, fracción I, 58, fracción X, y 59, fracciones V y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 22, fracciones XVII, XXIV y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar a certeza jurídica en la aplicación de las normas y promover y asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

Que en congruencia con lo anterior, el propio Plan determina en su Objetivo 4.10, como una forma de fomento económico moderno la construcción de un sector agropecuario y pesquero, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo cual implica impulsar al sector mediante inversión en desarrollo de capital físico y humano; y, asimismo, establece como una de las prioridades del Gobierno Federal, incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

Que en la Estrategia 4.7.2.- "Implementar una mejora regulatoria integral", del referido Plan Nacional de Desarrollo, se estableció fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas; así como consolidar mecanismos que fomenten la cooperación regulatoria entre países. Es por lo que, la mejora regulatoria como política pública que es, exige la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en cada institución pública;

Que es necesario que el marco normativo interno de las Entidades de la Administración Pública Federal tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, a efecto de contribuir a una gestión pública más eficiente, eficaz, clara, y transparente, que permita una adecuada autonomía técnica y de gestión, así como una oportuna y efectiva creación de políticas públicas;

Que con fecha 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 4, 8 y 29, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 1 de julio del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, el cual tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiere el sector pesquero y acuícola;

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta Entidad, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MEJORA
REGULATORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Pesca, así como el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las Unidades Administrativas del Instituto, que generan normas internas o son usuarias de éstas, a fin de que la regulación contemple los atributos de eficacia, eficiencia, consistencia, claridad, certeza jurídica y reducción efectiva de las cargas administrativas, para una gestión pública eficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Áreas normativas:** Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Pesca que en sus respectivos ámbitos de atribuciones, diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de disposiciones normativas, o bien, de sus modificaciones, derogaciones o adiciones;
- II. **Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación normativa suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumpla con los objetivos para los que se creó, brinde certeza jurídica y propicie una gestión pública eficiente;
- III. **Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que otorga la seguridad de la existencia de un marco jurídico aplicable, que se observa y cumple, de manera objetiva, bajo criterios previamente establecidos y en igualdad de condiciones para todos;
- IV. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía;
- V. **COMERI:** Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Pesca, como el órgano colegiado que se constituye para la revisión y aprobación de los proyectos normativos;
- VI. **Director General:** Director General del Instituto Nacional de Pesca;
- VII. **Director Jurídico:** Director Jurídico del Instituto Nacional de Pesca;
- VIII. **Disposición normativa:** Acuerdos, Bases, Circulares, Lineamientos, Manuales, Políticas y demás ordenamientos que regulan la operación y funcionamiento interno de las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Pesca, con independencia que se publiquen o no en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca;
- X. **Grupo de trabajo:** Cuerpo de servidores públicos designados por el COMERI, cuyo propósito es el análisis y emisión de la opinión sobre la pertinencia de un proyecto normativo específico y, en su caso, la elaboración de la propuesta de modificación del mismo;
- XI. **Instituto:** Instituto Nacional de Pesca;
- XII. **Justificación Regulatoria:** Herramienta técnica que, a manera de formato, detalla los atributos que deberá cumplir una regulación con calidad y al amparo de la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y aplicables, a fin de determinar si se justifica o no, la emisión, modificación o vigencia, que se determine en el Manual del COMERI del Instituto Nacional de Pesca;
- XIII. **Manual:** Manual de Operación y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Pesca;
- XIV. **Marco normativo interno:** Conjunto de normas emitidas por el Instituto Nacional de Pesca, a través de servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, pueden ser:
 - a. **De operación:** que comprende las normas internas que rigen la operación del Instituto, conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su objetivo, metas, organización, funciones y procedimientos específicos, y
 - b. **De administración:** que comprende las normas internas que rigen los recursos humanos, financieros, materiales, tecnologías de la información y transparencia;

XV. Normateca Interna: Sistema electrónico de registro y difusión de ordenamientos legales que el Instituto administra para consulta y acceso;

XVI. Proyecto normativo: Propuesta de disposición normativa que se presenta al COMERI; y

XVII. Unidades Administrativas: Unidades Administrativas previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto o en cualquier otro Ordenamiento Jurídico que las regule.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Áreas Normativas deberán someter los proyectos normativos del Instituto para aprobación del COMERI con la Justificación Regulatoria correspondiente, en la forma y términos previstos en el Manual.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde al Director Jurídico la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, con la participación del Director General o de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pesca, en los casos en que proceda.

ARTÍCULO QUINTO.- El COMERI promoverá la mejora regulatoria mediante la creación, reforma, derogación o abrogación de las disposiciones normativas que regulan la operación y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Manual establecerá la operación del COMERI y del Grupo de trabajo, así como las funciones de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El COMERI, se integrará por los Titulares de las siguientes Unidades Administrativas del Instituto:

- I. Dirección General;
- II. Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura;
- III. Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico;
- IV. Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico;
- V. Dirección General Adjunta de Administración;
- VI. Dirección Jurídica; y
- VII. Órgano Interno de Control.

Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán designar por escrito a un Suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

El COMERI podrá invitar a los servidores públicos del Instituto que puedan proporcionar información o aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a desahogar, así como a representantes de instituciones académicas y de investigación que puedan aportar elementos para la toma de decisiones y, en general, a cualquier experto en el tema o materia de que se trate, para que contribuyan al análisis integral sobre los efectos, impactos y viabilidad del proyecto normativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El COMERI se conformará por los siguientes cargos:

- I. **Presidente:** El Director General, quien tendrá voz y voto de calidad;
- II. **Secretario Técnico:** El servidor público que designe el Director General;
- III. **Vocales:** Los servidores públicos citados de las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo séptimo del presente ordenamiento, quienes tendrán voz y voto; y
- IV. **Asesor:** El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

ARTÍCULO NOVENO.- El COMERI podrá determinar la conformación de un Grupo de Trabajo para el análisis de los proyectos normativos que sean presentadas para su aprobación.

En este caso los integrantes del COMERI designarán a los servidores públicos especialistas en el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los miembros del COMERI podrán emitir su voto a los proyectos en las sesiones convocadas para tal efecto, o bien de manera previa, siempre que sea por escrito, en la forma y términos que se establezcan en el Manual, privilegiando la participación electrónica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo al calendario aprobado por el COMERI en la última sesión de cada ejercicio fiscal. Sólo podrán diferirse por causas de fuerza mayor y por falta de quórum. Únicamente podrán cancelarse por carecer de materia.

El Secretario Técnico notificará al Presidente, Vocales y Asesores lo conducente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los proyectos normativos no aprobados por el COMERI, se podrán generar uno o varios Grupos de Trabajo, con el propósito de emitir opinión sobre la pertinencia y, en su caso, elaborar la propuesta correspondiente, misma que se presentará en la siguiente sesión del COMERI.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia, debidamente comprobada, los titulares de las Unidades Administrativas podrán emitir disposiciones normativas de conformidad con sus atribuciones, cumpliendo con los atributos de calidad regulatoria y contando con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

Posteriormente, se deberá enviar la disposición normativa, el visto bueno de la Dirección Jurídica y la justificación regulatoria al Secretario Técnico del COMERI, para darla a conocer al Pleno y proceder a su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Toda disposición normativa aprobada por el COMERI deberá ser incorporada a la Normateca Interna de forma íntegra, excepto aquella que haya sido clasificada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, deberán aplicar de manera obligatoria las disposiciones normativas aprobadas por el COMERI.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General del Instituto Nacional de Pesca, **Pablo Roberto Arenas Fuentes**.- Rúbrica.

(R.- 422643)